

## A.- PROYECTOS DE LEY

No se registraron proyectos laborales en tramitación este mes.

## B.- JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°243.698-2023. 05 de septiembre de 2024. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Acogido.** El empleador se constituye en deudor de seguridad de sus trabajadores, lo cual importa exigir la adopción de todas las medidas correctas y eficientes, destinadas a proteger la vida y salud de aquellos, y el artículo 184 establece el deber general de protección de la vida y salud de sus trabajadores, impuesto por el legislador a los empleadores, siendo el cumplimiento cabal e íntegro de esta obligación de una trascendencia superior a la de una simple prestación a que se somete una de las partes en una convención, y evidentemente un principio incorporado a todo contrato, siendo un elemento de la esencia de éstos y la importancia de su cumplimiento no queda entregada a la voluntad de las partes.

**CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°217.390-2023. 10 de septiembre de 2024. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Acogido.** El lucro cesante, a diferencia del daño emergente, no es un menoscabo actual y efectivo, sino una proyección de un beneficio o ganancia legítima que le hubiere significado al acreedor la ejecución correcta del contrato, es decir, el cumplimiento íntegro y oportuno del deudor. En efecto, ya que el lucro cesante puede representarse por la ausencia o disminución de ingresos, beneficios o utilidades que sufre una persona como consecuencia del incumplimiento, constituye un daño futuro, aunque cierto, y por ello reparable, siempre que existan elementos objetivos que sirvan para proyectar razonablemente la certeza de ese ingreso, beneficio o utilidad.

SAEZ

## B.- JURISPRUDENCIA JUDICIAL

---

SAEZ

**CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°206.891-2023. 13 de septiembre de 2024. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Acogido.**

El despido se considerará injustificado si es que la carta de aviso de término no ha sido entregada en tiempo y forma, toda vez que deja en indefensión al desvinculado, de modo que su envío, una vez vencido los plazos señalados en dicho precepto, constituye un incumplimiento legal que tiene como consecuencia la falta de configuración de la causal alegada y, por consiguiente, su definición como un despido injustificado que impone las indemnizaciones señaladas en la ley, por el término de la relación laboral.

**CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°218.064-2023. 24 de septiembre de 2024. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Acogido.**

Es procedente la acción de despido indirecto ante el no pago, por parte del empleador, de la cotizaciones de seguridad social, aun cuando se trate sólo de algunos meses dentro de una relación laboral, sobre todo si no se han argumentado razones de naturaleza extraordinaria que pudieran explicar o justificar el incumplimiento, que dadas las consecuencias que acarrea al trabajador, sólo puede ser calificado de grave, por lo que permite configurar la causal de terminación del contrato prevista en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, y que conforme al artículo 171 del mismo cuerpo legal puede ser esgrimida por el trabajador en contra del empleador y cuya consecuencia es el pago de las indemnizaciones y recargos legales consecuentes.

---

## C.- DICTÁMENES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

---

**1.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°598, de 05 de septiembre de 2024.**

Para requerir un pronunciamiento de esta Dirección acerca de la existencia de fiscalización superior inmediata en un caso particular el solicitante debe, a lo menos, acompañar; i) Documentos que consignen las obligaciones que pesan sobre los trabajadores; ii) Detalle de los medios de control a través de los cuales se fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones; y iii) La periodicidad con la que los trabajadores son controlados.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-126713.html>

# C.- DICTÁMENES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

---

**2.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°599, de 05 de septiembre de 2024.** A partir 09.05.2024, los requerimientos asociados con sistemas electrónicos de registro y control de asistencia deben ajustarse a las normas de la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-126714.html>

**3.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°611, de 12 de septiembre de 2024.** 1) Las disposiciones pertinentes de la Ley N°19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, no hacen referencia alguna a las materias por las cuales se consulta en los N°s 1) y 2) de este informe, circunstancia que, de acuerdo a la doctrina vigente de este Servicio, permite sostener que el legislador ha querido entregar a la autonomía de las partes la regulación de las normas sobre tales materias. 2) La periodicidad con la cual el Comité deberá reunirse para los fines propios de su competencia es un asunto entregado a la autonomía de las partes, sin perjuicio de tener presente para tales efectos, el quórum de convocatoria establecido en la ley.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-126728.html>

**4.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°613, de 12 de septiembre de 2024.** No resulta jurídicamente procedente el acuerdo en que, los trabajadores que se desempeñan como choferes de los servicios interurbanos de transporte de pasajeros, modifiquen la regulación normativa especial contenida en el artículo 25 del Código del Trabajo para este tipo de trabajadores, sustituyéndola por un acuerdo de jornada bisemanal de trabajo conforme al artículo 39 del mismo cuerpo legal.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-126731.html>

**5.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°641, de 25 de septiembre de 2024.** No existe inconveniente para que los empleadores utilicen el sistema de generación, gestión y firma de documentación electrónica laboral denominado "Kizeo Forms", consultado por la empresa KIZEO S.p.A., en la medida que la plataforma se implemente en los mismos términos autorizados.

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-126727.html>

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of varying heights passing through it. The logo is positioned on a dark blue background.

# PARA MAYOR INFORMACIÓN

---

## CONTACTA A NUESTROS ABOGADOS:

**GONZALO SÁEZ PINOCHET**  
SOCIO

**CAMILO MORENO MOYA**  
ASOCIADO

**CONTACTO@SAEZ.CL**

**SAEZ**

---